

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 22888

Origen: Cámara Representantes - Amestoy Doufour, Mario Waldemar; Berois Quinteros, Ricardo; Borsari Brenna, Gustavo; Bosch, Nelson; Ferreira, Silvia; Silveira, Julio C.; Trobo, Jaime Mario

Análisis: Declárase por vía interpretativa que la facultad otorgada al Banco Central del Uruguay por el inciso 2º del artículo 9º de la Ley N° 17.523, de fecha 4 de agosto de 2002, para hacer adelantos o pagos con subrogación a los ahorristas del sector no financiero de los depósitos en cuenta corriente o caja de ahorro de las instituciones financieras que hayan recibido apoyo a través de las previsiones del Decreto N° 222/02 de 17 de junio de 2002, implica la realización de pagos en forma igualitaria, según la categoría del depósito, hasta la totalidad de la suma de U\$S 420:000.000 (cuatrocientos veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América), prevista en la citada norma legal.

Título: AHORRISTAS SECTOR NO FINANCIERO. DEPOSITOS. DEVOLUCION. INTERPRETACION LEY.

Entradas

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada
16-09-2003	CRR	3358/2003	AHORRISTAS SECTOR NO FINANCIERO. DEPOSITOS. DEVOLUCION. INTERPRETACION LEY.

Comisiones

Comisión	Cuerpo	Carpeta/Año
HACIENDA	CRR	3358/2003

Sesiones

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
16-09-2003	CRR	Ordinaria . Sesión:47	Diario Nro.3149 - PDF - HTML -
22-02-2005	CRR	Extraordinaria . Sesión:2	Diario Nro.3239 - PDF - HTML -
06-04-2005	CRR	Ordinaria . Sesión:13	Diario Nro.3250 - PDF - HTML -
24-07-2007	CRR	Extraordinaria . Sesión:36	Diario Nro.3435 - PDF - HTML -

Repartidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Repartido	Texto
CRR	3358/2003	1427/0 HTML PDF	ADELANTOS O PAGOS CON SUBROGACION A AHORRISTAS DEL SECTOR NO FINANCIERO. Se establece el alcance de la facultad otorgada al Banco Central del Uruguay por el inciso segundo del artículo 9º de la Ley N° 17.523.
CRR	3358/2003	147/0 HTML PDF	ADELANTOS O PAGOS CON SUBROGACION A AHORRISTAS DEL SECTOR NO FINANCIERO. Se establece el alcance de la facultad otorgada al Banco Central del Uruguay por el inciso segundo del artículo 9º de la Ley N° 17.523.